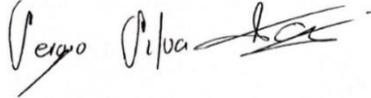


RADICADO N°: 686554089001-2010-00031-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADA: ROSA DIAZ RUGELES Y LUIS EDUARDO PINZON LUIS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de los señores ROSA DIAZ RUGELES Y LUIS EDUARDO PINZON, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, del mismo modo depreca el desglose del pagare que sirvió de base para el presente cobro ejecutivo manifestando que deberá hacerse entrega a la parte ejecutada, así mismo, pide que la garantía hipotecaria sea entrega a la parte accionante y finalmente solicita el archivo del proceso; el despacho accederá a lo pedido por el apoderado memorialista con excepción de la entrega de la garantía real pues en el presente asunto no se allego esta garantía.

Así las cosas, conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del memorialista en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis vigentes.

Consecuentemente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria, así como el desglose del pagare que sirvió de base para el presente cobro ejecutivo el cual será entregado a la parte ejecutada. .

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A *ROSA DIAZ RUGELES* identificado con cedula de ciudadanía 28345728 y/o *LUIS EDUARDO PINZON* identificado con cedula de ciudadanía 1098650650:

- Pagare No. 060406100001375 folios 8, 9, 10, 11, 12, 13.

**CUARTO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

**QUINTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 05 de octubre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de  
Torres**